



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Fabián Andrés Ricardo Pérez

Demandado: Víctor Alfonso Rojas González

Radicado: 051543112001 **2024-0002000**

Decisión: Niega mandamiento de pago y requiere adecuación demanda

En atención a la solicitud de ejecución elevada, se procede a efectuar control de legalidad en relación con el título ejecutivo allegado, de conformidad como lo dispone el inciso 1° del artículo 430 del CGP.

Conforme se regula en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el numeral 6° se establece en forma tácita en la jurisdicción ordinaria laboral la competencia para los conflictos jurídicos originados en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Ahora, el título ejecutivo debe contener obligaciones expresas, claras y exigibles, contenidos en documentos que provengan del deudor o su causante, igualmente es claro que los documentos deben constituir plena prueba en contra él y no estar sujetos a condición.

En el texto de la demanda ejecutiva, solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado; pues bien, para ser procedente la ejecución debe estar íntegramente constituido el título ejecutivo con los requisitos antes descritos; todo lo cual se echa de ver en el documento aportado como título base de ejecución, si bien en el mismo, se indican una serie de obligaciones, entre ellas las de pago de un porcentaje de una suma de dinero; tal documento no presta mérito ejecutivo; pues sólo está lo dicho por el demandante del incumplimiento de la obligación de pago por el demandado, sin poder preverse un término de exigibilidad como tal; además, de los demás documentos aportados diferentes al contrato no puede desprenderse una obligación con las características que requiere un título ejecutivo complejo, máxime cuando nada se dijo en el contrato sobre estos.

Por ello, en el presente evento debe el actor acudir a los ritos del proceso ordinario declarativo para demostrar el incumplimiento que profesa en el líbello introductor.

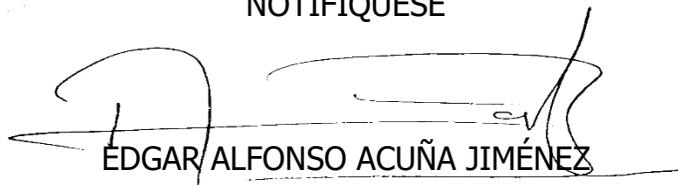


En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago pretendido, y deberá el demandante complementar las pretensiones, en cuanto tener como pretensión principal la declaración de la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

Por lo anterior, el Juzgado ORDENA la DEVOLUCIÓN de la demanda de la referencia, y le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

En este asunto puede actuar directamente la parte demandante, por cuanto el art.33 CPL se lo permite.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34213f0d4f8b0d8d9b644ecb9be6c2a0b3df6536fbf52e2cbc68f6fb2a8c48b4

Documento generado en 09/02/2024 05:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>